

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 76 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020

**MINISTERIO**

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 348 de 2020 (GOC-2020-887-EX76)

Resolución No. 375 de 2020 “Procedimiento para la distribución de utilidades a los trabajadores con un pago anticipado trimestral a cuenta de las utilidades creadas” (GOC-2020-888-EX76)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 76

Página 1607

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-887-EX76

### RESOLUCIÓN No. 348-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución 506, dictada por quien suscribe, del 30 de diciembre de 2019, establece los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos jurídicos anteriores, se requiere actualizar los precios minoristas máximos en pesos cubanos de los productos agropecuarios en el nuevo escenario de unificación monetaria y cambiaria y en consecuencia derogar la citada Resolución 506.

POR CUANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas máximos en pesos cubanos de los productos agropecuarios para la venta normada con destino a dietas médicas y controlada en establecimientos estatales, según se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios para la venta liberada a la población en los establecimientos estatales se fijan por los consejos de la Administración municipales, considerando los costos, los niveles de ofertas, que resulten inferiores a los de otros mercados, así como otros aspectos, según cada territorio.

Estos precios constituyen referentes para los de otros mercados.

En el caso de la provincia de La Habana, dadas sus características y condiciones, los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios para la venta liberada a la población en los establecimientos estatales se fijan por el Consejo provincial.

TERCERO: A los productos beneficiados y empacados se les determinan precios diferentes.

CUARTO: Los consejos provinciales coordinan con los consejos de Administración municipales la realización de las acciones de regulación y control de precios que se requieran para la aplicación de estos de manera coherente a nivel de provincia.

QUINTO: Los precios minoristas máximos que se aprueban mediante la presente Resolución se corresponden con los de primera calidad, de acuerdo con las regulaciones vigentes; para formar los de segunda calidad, se aplica un descuento del quince por ciento (15%) del precio de primera calidad; el precio de los productos con calidades fuera de norma se fija con un diez por ciento (10%) inferior al de la segunda calidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 506, dictada por quien resuelve, del 30 de diciembre de 2019.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

### PRECIOS MINORISTAS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA LA VENTA NORMADA CON DESTINO A DIETAS MÉDICAS Y CONTROLADA EN ESTABLECIMIENTOS ESTATALES

PRODUCTOS <sup>1</sup>	CUP/LIBRA
<b>CON DESTINO A DIETAS MÉDICAS</b>	
Malanga xanthosoma	5.40
Malanga colocasia	3.30
Plátano vianda	3.70
Plátano burro	2.00
Plátano fruta	2.50
Guayaba	6.00
Fruta bomba	4.00
Calabaza	2.80
Boniato	2.00
<b>CONSUMO POBLACIÓN</b>	
Papa	3.00

<sup>1</sup> Estos precios tienen incorporados los márgenes comerciales correspondientes.

**GOC-2020-888-EX76**

#### RESOLUCIÓN No. 375-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución 39, dictada por quien suscribe, del 20 de enero de 2020, aprueba el “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas

estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”.

POR CUANTO: Como parte de los principios de política para perfeccionar la retribución por el trabajo a partir de los resultados en el sistema empresarial se ha autorizado realizar un pago anticipado a cuenta de las utilidades a los trabajadores, para lo que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

## **“PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES CON UN PAGO ANTICIPADO TRIMESTRAL A CUENTA DE LAS UTILIDADES CREADAS”**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Procedimiento regula el pago anticipado a cuenta de las utilidades creadas a los trabajadores en las empresas estatales, organizaciones superiores de dirección empresarial, unidades empresariales de Base que se autorizan y en las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano.

Artículo 2. Los principios a considerar para el pago anticipado a cuenta de las utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) Se autoriza como un anticipo del resultado anual de la empresa en el I, II y III trimestre, el IV trimestre se determina y paga como resultado del proceso de creación y distribución de utilidades del año;
- b) el monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada trimestre y constituye hasta un treinta por ciento (30%) de la utilidad después de impuestos del potencial que a la entidad le corresponde distribuir, minorado por los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes y las pérdidas y faltantes en investigación, para lo cual se confecciona el modelo “Cálculo de la utilidad a anticipar como pago a los trabajadores”, el que forma parte de la presente como Anexo Único;
- c) la entidad realiza el pago dentro del trimestre siguiente, para lo cual planifica los desembolsos en correspondencia con sus flujos financieros y podrá distribuir hasta donde la disponibilidad de liquidez lo permita;
- d) los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial, están excluidos de la distribución como parte de las utilidades;
- e) por el pago a cuenta de las utilidades el trabajador paga el cinco por ciento (5%) por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales;
- f) la entidad no aporta el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, ni la Contribución a la Seguridad Social al no constituir salario; y
- g) el pago anticipado a cuenta de las utilidades a los trabajadores se paga en pesos cubanos.

Artículo 3.1. Para tener derecho al pago anticipado a cuenta de las utilidades a los trabajadores, las empresas estatales, organizaciones superiores de dirección empresarial, unidades empresariales de Base que se autorizan y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, deben cumplir lo siguiente:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza; y
- b) no contar con una auditoría que el sistema de control interno se califique de deficiente o mal.

2. Cuando la empresa estatal, organización superior de dirección empresarial, unidad empresarial de Base que se autoriza o sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100%) cubano reciba la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditoría financiera, los trabajadores responsables de las deficiencias detectadas no tienen derecho al pago anticipado a cuenta de las utilidades, hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias.

Artículo 4. Para el pago anticipado a cuenta de las utilidades, se elabora una nómina que es aprobada por el Director de la empresa estatal, por el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial, de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100%) cubano o por el Director de la Unidad Empresarial de Base que se autorice, según corresponda.

Artículo 5.1. Lo antes expuesto es de aplicación para la retribución a los trabajadores en las actividades de investigación y desarrollo de las entidades cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, que lo realizan a partir de la reserva Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano, la que se adiciona al “Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial” vigente.

2. El Fondo de Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano se nutre a partir de:

- a) Reservas voluntarias creadas con destino al desarrollo e investigación, capacitación y distribución de utilidades a los trabajadores;
- b) pago a cuenta por concepto de distribución de utilidades a los trabajadores;
- c) asignaciones del Presupuesto del Estado para programas de interés estatal; y
- d) otras que se autoricen por el Ministerio de Finanzas y Precios.

3. La entidad puede autorizar pagos mensuales con cargo a este fondo.

Artículo 6. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que tienen como única función la de accionistas, establecen como límite máximo para la formación del pago a cuentas, el ingreso promedio por trabajador de las sociedades que representa.

Artículo 7. En la oficina central de las organizaciones superiores de dirección empresarial, el pago a cuenta se financia a partir de las utilidades de las empresas que la integran, en cuyo caso lo fija como compromiso de aporte de financiamiento, o con las utilidades que generan ellas mismas por su actividad mercantil.

Artículo 8. Si durante el ejercicio fiscal o al final de este, se muestra un exceso de los pagos a cuenta, se procede por la entidad a restituir el monto en exceso y el pago se reanuda una vez que se crean las utilidades que lo permitan.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Ante decisiones ajenas a la entidad, cuyos efectos en los resultados de las empresas implique afectación de los ingresos de los trabajadores por disminución de las utilidades, el Ministerio de Finanzas y Precios previa evaluación con los ministerios de Economía y Planificación, Trabajo y Seguridad Social y con la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, aprueba las medidas excepcionales a aplicar.

SEGUNDA: Los jefes o presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, el consejo de la Administración Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de las unidades empresariales de Base que se autorizan, según corresponda, establecen los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se regula.

TERCERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2020.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO  
**CÁLCULO DE LA UTILIDAD A ANTICIPAR COMO PAGO A LOS  
TRABAJADORES**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD:** \_\_\_\_\_ **Código ONE:** \_\_\_\_\_

**ORGANISMO:** \_\_\_\_\_

**OSDE:** \_\_\_\_\_

**MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_ **PROVINCIA:** \_\_\_\_\_

**AÑO:** \_\_\_\_\_ **TRIMESTRE:** \_\_\_\_\_

U.M: Pesos y Centavos

	Concepto	Importe
1	Utilidad antes de Impuesto	
2	Menos: Reserva para Contingencia	
3	Impuesto sobre Utilidades	
4	Utilidad después de Impuesto	
5	Menos: Cálculo del Rendimiento a la Inversión Estatal o Declaración de dividendos	
6	Faltantes o Pérdidas en Investigación	
7	Gastos Diferidos a amortizar en el período	
8	Ingresos por sobrantes de bienes	
9	Estimado de utilidad a distribuir en las Reservas de la Empresa (igual a la fila 4 menos sumatoria de las filas 5 a la fila 8)	
10	Aporte a la OSDE con cargo a la Reserva	
11	A retener en la empresa (fila 9-10)	
12	Para anticipar a los trabajadores (Hasta el 30% de la fila 11)	
13	Menos: Anticipo otorgado en meses anteriores dentro del ejercicio fiscal	
14	Menos: Recursos destinados al Fondo de estabilización de los ingresos y retención del capital humano en las entidades de ciencia	
15	Menos: los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial	
16	Monto a distribuir en el período en la empresa (fila 12 menos las filas 13, 14 y 15)	

**Metodología:**

Objetivo: Determinar el monto a distribuir de las utilidades, de manera anticipada, a los trabajadores en cada trimestre, siempre y cuando muestre utilidad antes de impuesto para iniciar el proceso de determinación.

Fila 1: Importe de la fila 40 columna 3 del EF 5921 y Saldo de la fila 44 columna 3 del EF 5922 para las entidades de seguro. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.

Fila 2: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para crear la Reserva de Contingencia a la fila 1, según la legislación vigente.

Fila 3: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para el Impuesto sobre Utilidades a la fila 1 menos la 2, más los gastos no deducibles, según la legislación tributaria.

Fila 4: Fila 1 menos las filas 2 y 3. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.

Fila 5: Importe resultante de aplicar el 50 % a la fila 4.

Fila 6: Saldo del rango de cuentas 330 a la 333, consignado en las filas 75 y 76 del EF 5920 columna 3.

Fila 7: Saldo del rango de las cuentas 300 al 305, 306 al 307, y la cuenta 312, consignados en las filas 70, 71, y 73 del EF 5920 columna 3.

Fila 8: Saldo del rango de las cuentas 930 a 939, consignado en la fila 37 columna 3 del EF 5921 y fila 41 columna 3 del EF 5922.

Fila 9: Fila 4 menos la sumatoria de las filas 5 a la 8. De ser negativa, se interrumpe el cálculo.

Fila 10: Importe acordado a anticipar entre la organización superior de Dirección Empresarial y la empresa, a cuenta de la Reserva para distribuir a los trabajadores.

Fila 11: Fila 9 menos la fila 10.

Fila 12: Importe resultante del 30 % de la fila 11.

Fila 13: Anticipo otorgado en el trimestre anterior, según subcuenta creada en la entidad para este fin en la cuenta 690 Pago a Cuenta de las Utilidades.

Fila 14: Recursos destinados al Fondo de estabilización de los ingresos y retención del capital humano en las entidades de ciencia.

Fila 15: Gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial.

Fila 16: Fila 12 menos las filas 13, 14 y 15.